



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00550-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta latitud allegó el competente certificado, en el que consta que fue introducida la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-117141, de propiedad de la rogada MARÍN ZAPATA.

En ese sentido, es viable **disponer** el respectivo secuestro, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de la presente municipalidad. De este modo, **se ordena** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada organización para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, recalándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

Ahora, tomándose en consideración que en la anotación No. 12 del referido certificado de tradición, se indica que sobre el inmueble comprometido se ha constituido un gravamen de tinte real a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL, **se conmina a la empresa implorante para que notifique a tal organismo**, con el propósito de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su enteramiento personal (art. 462 del C.G.P).

Por otro lado, la sociedad impetrante ha llevado a cabo los enteramientos personales de los convocados, a través de los correos electrónicos reportados con antelación, respecto de los cuales se acreditó la forma en que fueron obtenidos.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el comunicado enviado se estableció cierto horario de atención, que en lo absoluto concuerda con el implementado en el actual Distrito Judicial.

Ahora, **en ese contexto habría lugar a disponer la enmienda de la enrostrada falencia**. Empero, se otea que los reclamados han concurrido a la tramitación, a fin de fijar su postura en torno a la pretensión coactiva, para lo cual han conferido mandato a cierto profesional del derecho.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



No obstante, se encuentra que, en ese campo, **se anexó exclusivamente el soporte de reconocimiento, pero nunca el documento contentivo del poder como tal**, en el que, se advierte, **deberá figurar expresamente el correo electrónico del respectivo togado**; componente que ha de compaginar con el insertado en la competente plataforma.

En ese sentido, no es factible abordar el estudio del apoderamiento y de proferir las determinaciones que en derecho corresponden frente a la actuación emprendida, hasta tanto se enmiende la pretermisión en cita.

Así, **se requiere a los encartados**, para que, en el lapso de **5 días**, computados desde la publicación del presente proveído, **subsanen la anunciada falta**. De esta forma, cumplido ello, se emitirán las decisiones concernientes a su noticiamiento y a la contestación adjuntada al plenario.

Finalmente, es pertinente anotar que, en virtud del requerimiento proferido en su oportunidad, la colectividad rogante ha proporcionado cierto canal digital del ente que presuntamente funge como empleador de la accionada ADALGIZA MARÍN, en aras de que se publicite la pertinente cautela; medio de contacto aquel que es diferente al reportado con antelación y en el que no fue factible entregar el correspondiente oficio.

De esta suerte, **se exhorta** al CENTRO DE SERVICIOS JUCIALES con el objetivo de que noticie el gravamen que recayó sobre la remuneración de la nombrada encartada, a través del ahora proporcionado mecanismo virtual, insertando la información de rigor. Al tiempo, envíese un ejemplar de ese documento al correo electrónico de la agremiación postulante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

² . redes@elportaldelquindio.com; y radicacionafiansabogota@gmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d29f47bda9440b4619e2e974515a328004a4d771f5462712a0aef8815eaa093**

Documento generado en 27/01/2023 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>